

Integral Consultores

SERVICIOS LEGALES



ANT: Res. Exenta N° 861, la cual resuelve procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-042-2016, contra productora De Eventos y Entretenimientos Leao S.A.

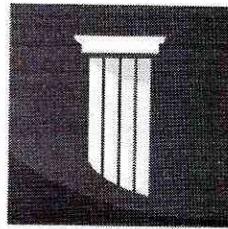
EN LO PRINCIPAL: Repone; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S. SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

FELIPE CAMPOS FRINGS, chileno, Gerente, cedula de identidad número 15.343.090-K, en representación de la Sociedad **"PRODUCTORA DE EVENTOS Y ENTRETENIMIENTOS LEAO S.A."**, del giro de su denominación, Rol 76.080.095-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Rosa Rodríguez N° 1375, Of. 209, comuna de Santiago, en procedimiento sancionatorio **Rol D-042-2016**, a Usted respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 20.417, en relación con los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 861 de fecha 7 de agosto de 2017, notificada a esta parte con fecha 10 de agosto del presente, la cual resolvió sancionar a mi representada, solicitando la revisión y corrección de la misma conforme a derecho, en razón de los siguientes argumentos:

1. Que con fecha 10 de agosto del presente, según la documentación que se adjunta, así como el mérito del propio procedimiento sancionatorio, nos enteramos por única vez de la existencia de este procedimiento, su

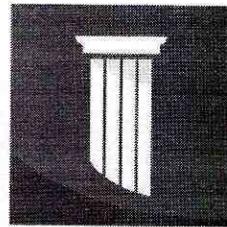


Integral Consultores

SERVICIOS LEGALES

conclusión y sanción, cuestión claramente irregular que es refrendada con el hecho cierto y comprobable, de que esta última notificación es la única que se me ha hecho en un domicilio que corresponde al propio, razón por la cual esta parte estima que se ha privado de toda legitimación en el proceso que se ha seguido, cuestión que también justifica que no hayamos podido hacer nuestros descargos en la oportunidad procesal pertinente.

2. Que sumado a lo anterior, el procedimiento sancionatorio realizado y las imputaciones realizadas a mi representada, rayan en la incertidumbre en cuanto a su real existencia y naturaleza, es del caso señalar que tal como consta en el acta de inspección ambiental, la cual detalla el procedimiento efectuado, esta no es veraz ni reviste las características propias como para dar fe circunstanciada de los hechos, como podrá apreciar esta autoridad administrativa, el acta correspondiente, detallada en 2 hojas, mantiene como fecha de inspección el día 22 de diciembre de 2015, más a su turno en los hechos constatados se relatan circunstancias acaecidas el día 19 de diciembre de 2015, siendo esta ultima la conducta reprochada posteriormente en el dictamen sancionatorio, incongruencia de forma que impide tomar conocimiento exacto del detalle del hecho y la conducta fiscalizada y posteriormente sancionada, concordante con este reproche de validez del acto de la fiscalización, no es posible corroborar la fecha exacta ni el horario en la cual se despliega la fiscalización ni su correspondiente notificación, ya que los horarios y las fechas, como ya se señaló, discrepan entre si en forma sustancial.
3. Sumado a lo anterior, es imprescindible hacer presente a esta autoridad, que las dependencias del local sancionado, esto es el establecimiento Pandemónium, se encontraban emplazadas en el interior del recinto Mall Plaza Vespucio, específicamente en el sector denominado "Las Terrazas", lugar en el que funcionan distintos restaurantes, pubs y locales nocturnos, generando lógicamente emisiones de ruido importantes en su conjunto, sim embargo de la propias georreferenciación acompañado en el acta de

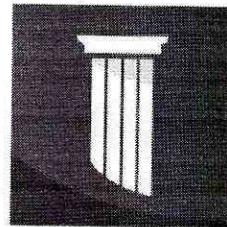


Integral Consultores

SERVICIOS LEGALES

inspección, consta que la recepción de las emisiones es realizada a una distancia importante respecto de la eventual fuente emisora, la cual reitero es en el interior de las dependencias del Mall, siendo a lo menos cuestionable la imputación única que se hace al local Pandemónium como única fuente de emisiones sonoras, en circunstancia que no es posible definir con exactitud dicha fuente de emisiones, he ahí la importancia de ponderar las pruebas conforme a la sana critica, tal como lo pondra el legislador, en el sentido que el instrumento utilizado mide emisiones sonora en un radio determinado, más dicho instrumento es incapaz de predecir la exactitud de dichas emanaciones, descartando otros sonidos ambiente, como es de público conocimiento ocurren en un espacio como Las Terrazas, siendo inverosímil la tesis planteada en la sanción, ya que el estándar de convicción para confirmar al local sancionado como fuente de emisiones versus descartar a los otros locales emplazados en el mismo lugar para determinar que estos o aquellos son los ruidos captados por los instrumentos que se despliegan en el informe de fiscalización resulta imposible, pudiendo necesariamente concluirse que es el respectivo Mall el que produce las emanaciones de ruido, mas no siendo posible aducir responsabilidad al local sancionado como ente único.

4. Que conforme a lo ya preceptuado, resulta pertinente agregar, que la sanción aplicada a mi representada y los aspectos considerados en el instrumento sancionador, son fuertemente cuestionados por esta parte, respecto del número de potenciales afectados, el supuesto beneficio económico obtenido y la supuesta desidia de esta parte, es del caso referir, que la superficie calculada sobre el esquema de un radio de 400 metros, en base a los datos censales, resulta en su metodología errada, dado que ese dato se ocupa sobre la base de una densificación pareja en el radio controlado, descartando dicha conclusión que a lo menos el 40% de la superficie del radio calculado es utilizada por dependencias del centro comercial Mall Plaza, por lo que no es físicamente posible concluir que el



Integral Consultores

SERVICIOS LEGALES

100% del radio se encuentre con habitantes pernoctando, cuestión que a lo menos reduce en un 40% el espectro de personas probables afectadas por las emanaciones sonoras. En segundo término, no se puede concluir que esta parte obtuvo beneficios económicos derivados del supuesto ahorro en inversiones de mitigación señalados en los puntos 63 adelante, por cuanto esta parte no tenía conocimiento de la existencia de este procedimiento, lo cual debe ser ponderado con la circunstancia de que este establecimiento se encuentra cerrado desde ya hace un largo periodo de tiempo, lo cual difícilmente puede implicar un beneficio económico, ya que no se ejerce ya la actividad económica.

5. Si bien es cierto, el decreto considero que no existían antecedentes para desvirtuar la irreprochable conducta anterior de esta parte, también es cierto que este antecedente no fue ponderado como una atenuante, así como tampoco se consideró la inexistencia de mala fe para atenuar responsabilidad, lo cual implico que se sancionara a mi representada con la exorbitante multa de 44 Utas, monto que duplica a lo menos, las multas aplicadas en casos similares, lo cual consta en el registro público de sanciones, no existiendo ninguna correspondencia entre la entidad de la falta supuestamente ocasionada y el valor aplicado a la multa, considerando que se excedió en 14 db el máximo permitido en el horario fiscalizado, a saber los expedientes D-042-2015, D-024-2013.
6. Es evidente que nos encontramos frente a sendos errores de forma y de derecho en la resolución en cuestión, así como en el procedimiento propiamente tal, los cuales obviamente alteran sustancialmente lo dispositivo del mismo, provocando agravio a esta parte, la mala aplicación de las normas y del criterio resultan evidentes y en cualquier caso debe ser revisado este asunto por la autoridad administrativa, dejando sin efecto la sanción impuesta o en su caso enmendándola conforme a derecho.



Integral Consultores

SERVICIOS LEGALES

POR TANTO, conforme con lo ya expuesto, así como lo dispuesto en las normas aplicables.

SOLICITO A Usted.: se sirva tener por incoado recurso de reposición administrativo en contra de la de la Resolución Exenta N° 861 de fecha 7 de agosto de 2017, notificada a esta parte con fecha 10 de agosto del presente, la cual resolvió sancionar a mi representada, y en definitiva declarar admisible el recurso, procediendo a enmendar dicha resolución, dejando sin efecto las multas aplicadas y dictando el acto administrativo ajustado a la normativa.

EN EL PRIMER OTROSÍ, SOLICITO A Usted.: Se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- Copia de Escritura pública donde consta mi personería.
- Copia de seguimiento de correspondencia del portal Correos Chile.
- Fotografía del código de barra impreso en la carta de notificación de la resolución que aplica la sanción.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ, SOLICITO A Usted.: Se sirva en tener presente que vengo en designar como abogado patrocinante, al habilitado para el ejercicio de la profesión don **NICOLÁS MUÑOZ FERNÁNDEZ**, cedula de identidad número 16.393.582-1, con número de registro 14083002 en el Colegio de Abogados de Chile, a quien otorgo poder con ambas facultades del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil en esta causa, señalando que el domicilio del abogado es en calle Rosa Rodríguez N° 1375, Of. 209, Santiago, con forma de notificación el correo electrónico NMUNOZ@INTEGRALCONSULTORES.CL y el numero 99360131.

Nicolás Muñoz Fernández
Abogado
C.I. 16.393.582-1
Registro en Colegio de Abogados
Nº 14083002

BBB
15343090-1C



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 647,77 | Euro 766,68 | UF 26.574,96 | DEG 880,07

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

CorreosTransparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	1170134548316	Entregado a	CARLA VABESTRELLO
Fecha Entrega	10/08/2017 11:05	Rut	10 574 102

Nº de Envío

 Buscar

 Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 1170134548316

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	10/08/2017 11:05	PROVIDENCIA CDP 09
ENVIO EN REPARTO	10/08/2017 9:27	PROVIDENCIA CDP 09
ENVIO ENTREGADO	09/08/2017 13:51	PROVIDENCIA CDP 09
ENVIO EN REPARTO	09/08/2017 9:22	PROVIDENCIA CDP 09
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	09/08/2017 8:03	PROVIDENCIA CDP 09
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	09/08/2017 3:15	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	08/08/2017 3:17	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	08/08/2017 3:17	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	07/08/2017 18:46	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	07/08/2017 15:48	SUCURSAL MONEDA

Código Postal

Calle

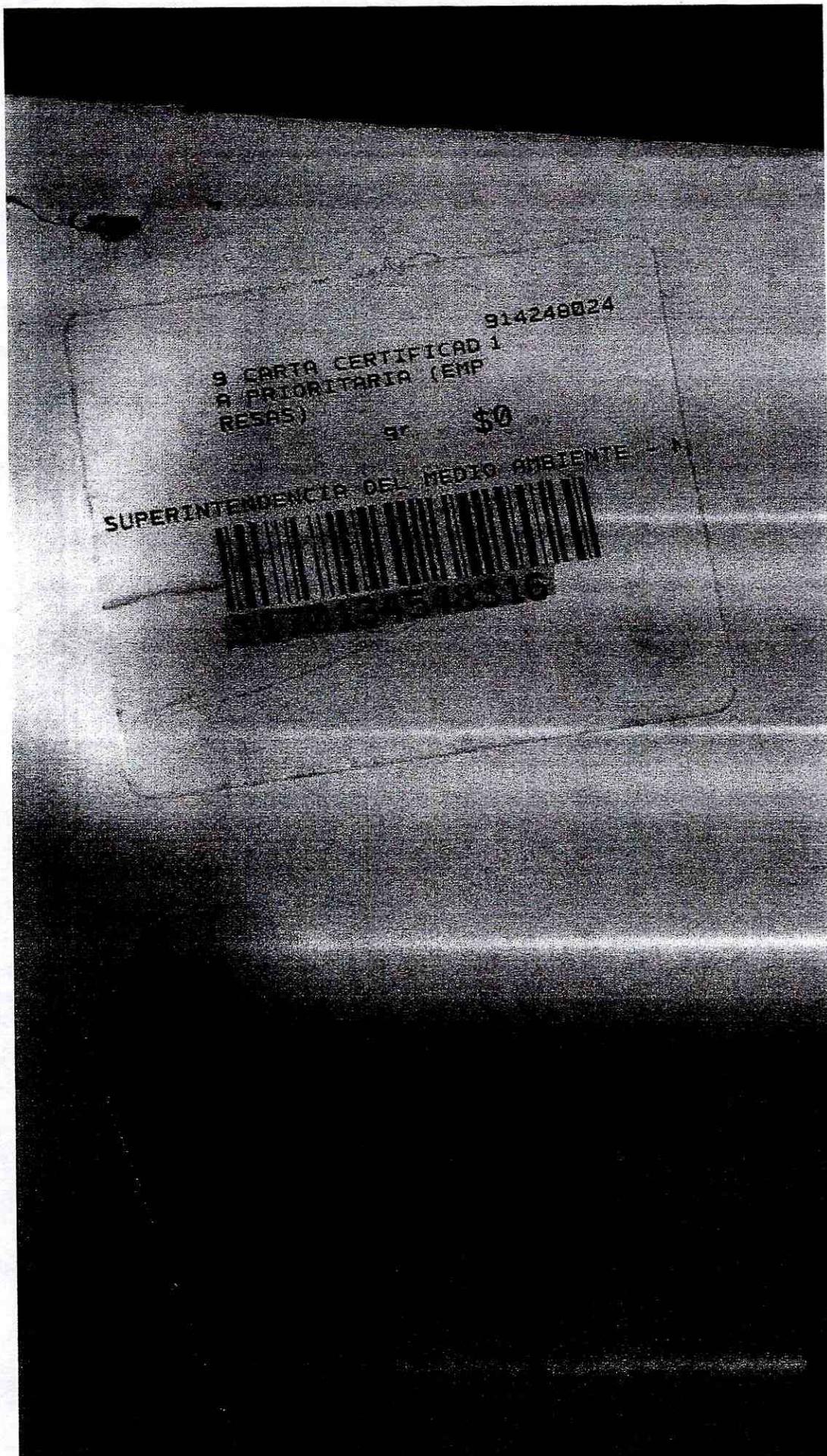
Número

Comuna

 Buscar

Empresa	Sitios de utilidad	Ayuda	Servicios
Organigrama	Aduana	Preguntas frecuentes	Caja Miami
Misión Visión	Alog	Políticas de privacidad	
Proveedores	AMD	Políticas de indemnización	Condiciones de Servicio
CorreoTransparente	CCS	Consulta Boleta	
	Corfo		
	Sofofa		
	ChileAtiende		

Correos Central: Catedral N°989
 600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03





REPERTORIO N° 30.388-2016

O.T. N° 672796

JT.-

ACTA DE DIRECTORIO

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

PRODUCTORA DE EVENTOS Y ENTRETENIMIENTOS LEAO S.A.

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante mi JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA, Abogado, Notario Público, Interino de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: don JAIME VILLARROEL FABA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos doce mil cuatrocientos veintiocho guión seis, domiciliado en Miraflores número ciento setenta y ocho, piso doce, comuna y ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión de directorio de la Productora de Eventos y Entretenimientos Leao S.A., que es del tenor siguiente: "En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, en las oficinas de calle Miraflores ciento setenta y ocho Piso doce de la comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Directorio de **PRODUCTORA DE EVENTOS Y ENTRETENIMIENTOS LEAO S.A.**, bajo la Presidencia de don Guillermo Rosas Torres y con la asistencia de todos los Directores de la sociedad en ejercicio, siendo ellos los señores Osvaldo Espinoza Salas y Guillermo Rosas Torres, siendo el primero de los nombrados el hasta ahora Gerente General





la Primera sesión de Directorio de la Sociedad "Productora de Eventos y Entretenimientos Leao S.A.", celebrada con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve. A este respecto, previo agradecimiento por los servicios prestados por el Sr. Espinoza, y después, de una amplia discusión el Directorio decide por unanimidad aceptar la renuncia de don Osvaldo Espinoza Salas al cargo de Gerente General. **QUINTO.- Designación del Gerente General.** El presidente del Directorio da cuenta de la necesidad de designar un Gerente General, para lo cual, propone a dicho cargo a don Felipe Campos Frings. Los señores Directores, después de una breve discusión, designan, por unanimidad, Gerente General en lo sucesivo a don Felipe Campos Frings. Se deja expresamente establecido quella calidad de Gerente General de la sociedad, no inhabilita para ejercer también el cargo de Director. **SEXTO.- Poder al Gerente General.** El Presidente manifiesta que para asegurar la buena marcha de la sociedad, se hace necesario que el Directorio confiera poderes suficientes al representante de la sociedad, proponiendo que conserve idénticas facultades que tenía el gerente general saliente. Al respecto, el Directorio –previo debate- por unanimidad de sus miembros acordó conferir poder al Gerente General, don Felipe Campos Frings con las siguientes facultades; El Gerente General don Felipe Campos Frings representará a **PRODUCTORA DE EVENTOS Y ENTRETENIMIENTO LEAO S.A.**, para que, actuando por la Sociedad y anteponiendo su respectiva firma a la razón social, pueda efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que la administración ordinaria de la sociedad requiera, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino meramente ilustrativa, podrán: Impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos internos de la sociedad y a los acuerdos del Directorio; firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las





uso de esta autorización podrán retirar, de las oficinas fiscales, telegráficas, cablegráficas, de télex, de fax, de aduanas, etcétera, toda clase de mercadería, productos, maquinarias, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones, giros postales, telegráficos o por télex o fax; reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio; celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheque, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquiera modalidad y, en especial, a las que se refiere la ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente Estos créditos podrán otorgarse o concederse sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena créditos simples o documentarlos, revocables e irrevocables,





cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y de corretaje. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones mediante pago, novación, compensación o cualquiera otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de hoy unidades, pactar indivisión, designar administradores 'pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar y cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo; o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios, constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables propios o ajenos. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos; pedir y

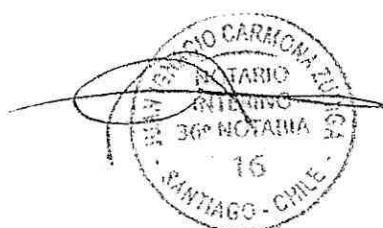


aprobación. Siendo las trece horas, y sin tener más que tratar por ahora, se puso término y levantó la Sesión de Directorio. Firman Felipe Eduardo Campos Frings, Guillermo Rosas Torres y Osvaldo Espinoza Salas, directores. Además, Jaime Villarroel Faba en su calidad de secretario ad hoc. Minuta redactada por don Jaime Villarroel Faba". En comprobante y previa lectura, firma el compareciente, quien declara que el libro de acta que se ha tenido a la vista, que rola de fojas diez a fojas diecinueve, es el que corresponde a la Productora de Eventos y Entretenimientos Leao S.A. Se da copia. Anotada en el libro de Repertorio bajo el número antes señalado.- Doy Fe.

JAIME VILLARROEL FABA

C.I. N° 10.212.426-6

huella digital.....



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 06 JUN 2016



Carta N°: 1594

MAT.: Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos.

Santiago, 25 AGO 2015

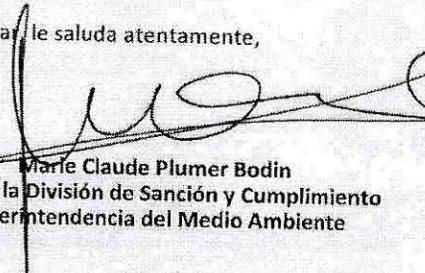
ADMINISTRADOR DISCOTEQUE PANDEMONIUM.:

Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia por emisión de ruidos provenientes de la discoteca Pandemonium emplazada en las Terrazas del Mall Plaza Vespucio, comuna de La Florida, lo cual podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser **Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva.**

En caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, se solicita sea informada a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

Sin otro particular le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV

Carta Certificada:

- Administrador Discoteque Pandemonium, ubicada en Froilán Roa N° 7205 local 201, Terrazas Mall Plaza Vespucio 2º nivel.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina Regional de la Región Metropolitana, SMA.



Notificación personal

Con fecha 29 de Noviembre de 2016, siendo las 17:45 horas, procedí a notificar personalmente a Productora de Eventos y Entretenimientos Leao S.A., domiciliado para estos efectos en Calle Froilán Roa Nº 7205, local 201, 202, 203, comuna de La Florida, Región Metropolitana, de la Resolución Exenta Nº 1/ ROL D-042-2016, de fecha 25 de julio del 2016, entregando copia fiel de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Quien recibe y acepta conforme, dejando constancia de aquello con su firma.

Lidia Silva Delgado
RECEBE: *José Hernández J.*
R.U.N. *10184231-2*

Lidia Silva Delgado
Lidia Silva Delgado
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

